



## INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO

### Normativa e instrucciones.

La reducción de cuotas por el incremento de base que suponga la aportación empresarial a planes de pensiones de empleo se viene aplicando desde 01-01-2023, y las principales instrucciones, además de correos, vienen recogidas en los siguientes Boletines de Noticias RED:

- BNR 10/2022 (págs. 1 a 8) y fe de erratas. Sobre normativa, reglas de gestión, aplicación, inaplicación y ejemplos. Declaraciones en CRA.
- BNR 01/2023 (págs. 25 y 26). Sobre mecanización en afiliación de la SAA 439.
- BNR 02/2023 (pág. 8). Sobre aplicación en un solo CCC de la empresa cuando se tenga alta en varios CCC de la misma.
- BNR 06/2023 (pág. 1). Sobre aplicación en contratos formación en alternancia (421 y 521) por el exceso de base sobre la mínima.

### No aplicable a:

El incentivo (reducción de cuotas) no es aplicable a:

- Regímenes o colectivos con bases fijas o normalizadas: 0812, 0813, 814 (mar), 0911 (carbón)
- 0112 Artistas ni 0114 Profesionales taurinos.
- Contratos 421 / 521 (TRL/EC 087) -salvo por la base que supere la mínima BNR 6/2023 pág. 1-, ni practicas formativas de estudiantes (TRL/EC 986, 993)
- Situaciones de alta sin percibo de retribución (inactividad 6) y permiso parental (inactividad 20).
- Colectivos religiosos con cotización por base fija.
- Situaciones de IT, Nacimiento y cuidado de menor (MA/PA) y riesgo embarazo / lactancia (RE/RL). Se trate de mes completo o fracción.
- En situaciones de ERTE (total o parcial) por la jornada no trabajada.
- Trabajadores que con sus retribuciones (sin contar la aportación al PPE) estén topados con base máxima o, computándolas no alcancen la base mínima de su grupo de cotización.
- En Liquidaciones complementarias, ni en más de un CCC de la misma empresa. (BNR 02/2023 pág. 8)



## En lo que respecta a liquidaciones con retribuciones de efectos retroactivos (L03):

### Ámbito de afiliación:

- Respecto de las diferencias que tuvieran que abonarse relativas al año 2022, no se debe grabar en el FGA la SAA 439, ya que no estaba vigente el procedimiento ni la reducción de cuotas por este motivo.
- Para el año 2023 no se admiten reducciones por planes de pensiones de empleo en liquidaciones complementarias (DA undécima, letra c del Real Decreto Ley 1/2023). Po consiguiente ni se grabarán ni se modificaran caso de existir la SAA 439

### Comunicación en ficheros CRA:

- Las diferencias que tuvieran que abonarse relativas al año 2022 y 2023, deben comunicarse en los CRA, conforme al criterio de imputación mensual, **en el concepto retributivo:0009** “Retribución por atrasos derivados Convenio Colectivo”, de la tabla RED número 84.
- No se comunicará en el concepto 0033 de “Planes de pensiones y sistemas alternativos”.

### Ámbito de cotización:

- Las diferencias derivadas de Convenios Colectivos han de sujetarse como plazo reglamentario de ingreso al establecido en el artículo 56.1.c) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004.
- Respecto de las diferencias que deban abonarse relativas a los años 2022 y 2023, se podrán realizar liquidaciones complementarias L03 en los términos generales que se realizan para todos los atrasos derivados del convenio. No debe consignarse concepto 301, específico de aportación a PPE, porque no procede aplicación de reducción de cuotas en liquidaciones complementarias, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) de la Disposición adicional undécima del Real Decreto Ley 1/2023, al indicar:

*“Estas reducciones de cuotas no se podrán practicar en las liquidaciones complementarias de cuotas”.*

- En cuanto a los procesos de IT (o cualquier otra situación especial) que se inicien con referencia a una base de cotización completada por atrasos (derivados de revisión de tablas salariales, aportación al PPE u otro concepto retributivo), cabrá la revisión de las bases de cotización de los meses de situación especial, cuando se revisen las de los meses previos que sirvieron de referencia para su cálculo.



### En liquidaciones L00:

Para las liquidaciones L00 que se presentan en plazo reglamentario, las instrucciones se ajustarán a los dispuesto en el BNR 10/2022, que consisten básicamente en la grabación mensualmente de la SAA 439 con los datos del PPE y la cuantía de la aportación, así como consignar en el fichero de bases los conceptos 500, 301 y 601 conforme a los ejemplos de dicho BNR. En CRA no deben declararse concepto 0033, al haber sido grabada la SAA 439.

### En los siguientes supuestos:

- Contratos 421 / 521 (TRL/EC 087)
- Situaciones de alta sin percibo de retribución (inactividad 6) y permiso parental (inactividad 20).
- Colectivos religiosos con cotización por base fija.
- Situaciones de IT, Nacimiento y cuidado de menor (MA/PA) y riesgo embarazo / lactancia (RE/RL). Se trate de mes completo o fracción.
- En situaciones de ERTE total o parcial.
- Trabajadores que con sus retribuciones (sin contar la aportación al PPE) estén topados con base máxima o, computándolas no alcancen la base mínima de su grupo de cotización.

Se comunicará siempre y en todos los casos la SAA 439

No se comunicará concepto económico en CRA

Todo ello en aplicación de la Disposición adicional cuadragésima séptima del TRLGSS, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, en los artículos 6 y 36 y las instrucciones dadas en los B.N.RED anteriormente identificados.